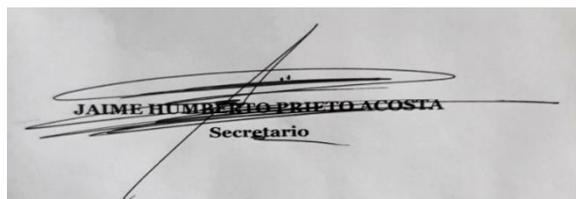


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 28 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Nr. 2021-035. Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: YAID FERNEY LEON PRIETO y JUAN BAUTISTA LEON CRUZ

Radicación: 253724089001-2021-00089-00

Sustanciación civil No. 458- 2021

En virtud de la petición que antecede, acorde con el artículo 480 del CGP, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósitos existan en cuentas de ahorro, corrientes CDT, CDAT, que posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre o bajo titularidad de los demandados. Oficiese limitando la medida a la suma de \$25.000.000,00.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 28 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda ejecutiva por correo; se radica al tomo VIII - folio 92 Nr. 035 -2021 y código 253724089001 2021 00089 00 . Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Nr. 2021- 035. Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: YAID FERNEY LEON PRIETO y JUAN BAUTISTA LEON CRUZ

Radicación: 253724089001-2021-00089-00

Auto Interlocutorio Civil No. 087- 2021

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C.Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YAID FERNEY LEON PRIETO, C.C. 1074418283, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$14.244.936.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400137640, contenida en el pagare No. 031406100004884, suscrito por el demandado el día 07 de julio de 2020.

1.2. SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$751.451.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF+6.7% puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1., causados entre el 5 de agosto de 2020 y el 5 de febrero de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de febrero de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YAID FERNEY LEON PRIETO, C.C. 1074418283, y JUAN BAUTISTA LEON CRUZ, C.C. 291138, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400124612, contenida en el pagare No. 031406100004197, suscrito el día 6 de julio de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS(\$229.806.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.2., causados entre el 26 de enero de 2021 hasta el 26 de julio de 2021.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados , desde el 27 de julio de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

4. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, C.C. No. 52.338.185 y T.P. No. 199.236 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. (2)

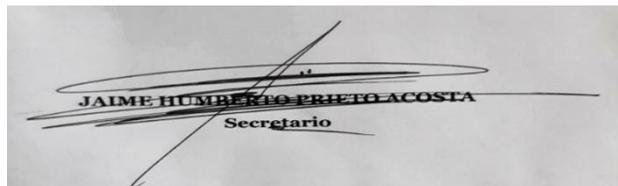


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial remitido por el apoderado demandante; aporta liquidación del crédito. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Nr. 039-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00053-00
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: ADRIANA DEL PILAR BARRERA MARTINEZ

Sustanciación civil Nr. 458- 2021

Visto el informe anterior, en atención a que la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora deviene procedente, se DIPSONE.

1. ABSTENERSE de librar la comunicación solicitada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite la consulta efectuada al ADRES dio como resultado que la demandada ADRIANA DEL PILAR BARRERA MARTINEZ no era cotizante sino afiliada al régimen subsidiado.
2. OTORGAR traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, acorde con el art. 446, en concordancia con el art. 110, del C.G. del P.. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial remitido por el apoderado demandante. Sírvasse ordenar lo pertinente.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Nr. 047-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00064-00
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: CESAR ELIAS BELTRAN LEON

Sustanciación civil Nr. 459- 2021

Visto el informe anterior, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P., se DIPSONE.

1. OTORGAR traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en concordancia con el art. 110 *ibídem*. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

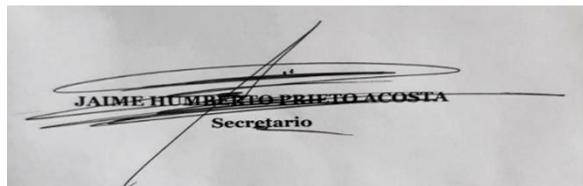


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial del apoderado demandante; se allega publicación en prensa y registro fotográfico. Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

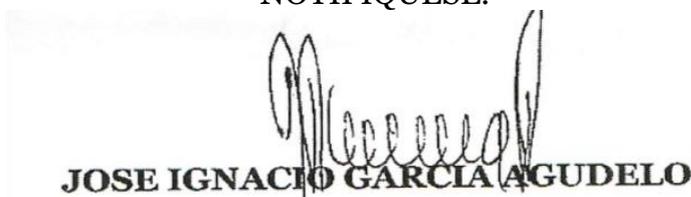
Referencia: 029-2021 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2021-00074-00
Demandante: RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ y OTROS
Demandado: Herederos de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil Nr. 460-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, tratándose de pretensiones autónomas de cada uno de los demandantes sobre distintas porciones de terreno del predio de mayor extensión denominado “Ceilán”, se deberá indicar dicha circunstancia en el edicto emplazatorio, tal como se refirió en el acápite introductorio del proveído admisorio, por lo que se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines pertinentes, el registro fotográfico de la instalación de las vallas en cada uno de los predios objeto de las pretensiones.
2. ABSTENERSE de tener en cuenta la publicación del edicto emplazatorio allegado, debiéndose efectuar la publicación incluyendo cada uno de los predios pretendidos en usucapión, identificándolos por sus respectivas áreas y linderos especiales.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

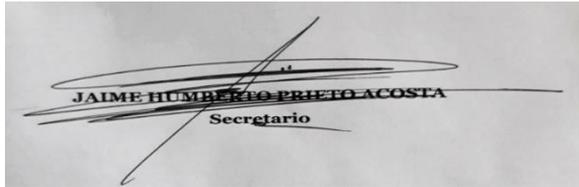


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud del perito designado en este proceso. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

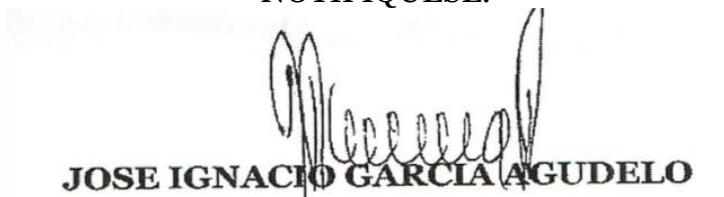
Referencia: 003-2018 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2018-00003-00
Demandante: NUBIA GONZALEZ LOZANO y OTROS
Demandado: Herederos de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil Nr.461-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la designación del perito Marcelino Hidalgo Fierro, de conformidad con lo decidido en el numeral 3° del auto emitido el 16 de agosto de 2019, respecto a que la aportación del perito para el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial y presentación del respectivo dictamen pericial, constituyó un acto de la parte actora, se DISPONE:

1. INSTAR al perito, MARCELINO HIDALGO FIERRO, a tener en cuenta que sus honorarios por la labor cumplida dentro del presente trámite, deben ser cubiertos por la parte actora.
2. REQUERIR a la parte actora, a través de su apoderado judicial, para que acredite la cancelación de los honorarios pactados con el auxiliar de la justicia.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

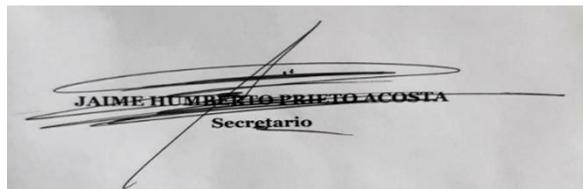


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con certificado catastral expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, aportado por el apoderado inicial del demandante. Sírvasse proveer.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 019-2017 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2017-00025-00

Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ

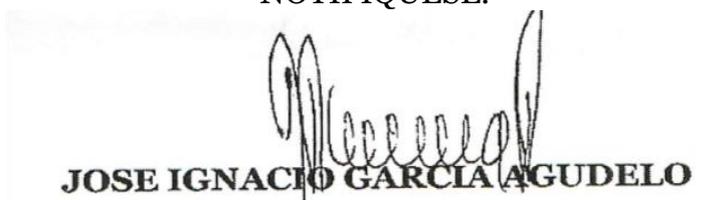
Demandado: Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación Civil Nr.462-2021

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 75 del C.G. del P., se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el Dr. LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO reasume el poder que en ocasión anterior sustituyó, quedando sin efectos las sustituciones del mandato.
2. AGREGAR a los autos, para conocimiento de las partes e intervinientes, el Certificado Catastral Especial expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca – ACC, respecto al inmueble identificado con M.I. No. 160-10222.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

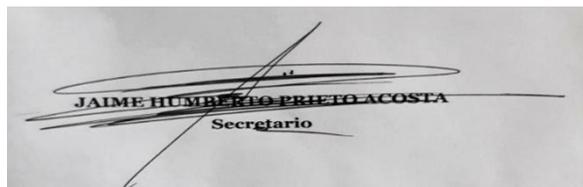


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, informo al Señor Juez, que se recibe memorial del apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

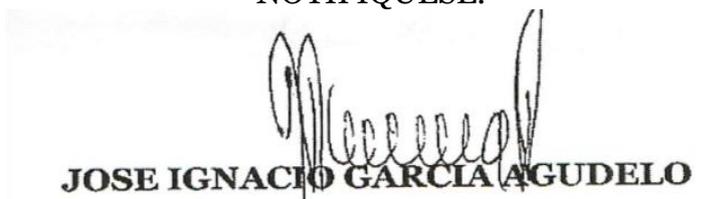
Referencia : Proceso Nr. 0023-2017. PERTENENCIA
Código: 253724089001-2017-00026-00
Demandante : FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA
Demandado : MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y OTROS

Sustanciación civil Nr. 463-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del extremo demandante, se DISPONE:

1. ORDENAR, por Secretaría, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, a fin de que se inscriba la cancelación de la medida de inscripción de demanda sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 160-11012, en los términos del oficio No. 07 del 16 de enero de 2019 (folio 169).
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Nr. 2018-012. Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca

Demandada: Aura María Bermúdez de Rodríguez

Radicación: 253724089001-2018-00019-00

Sustanciación civil No. 464- 2021

En virtud de la petición que antecede, acorde con el artículo 480 del CGP, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito existan o lleguen a existir en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o afines, a nombre de la demandada, AURA MARIA BERMUDEZ DE RODRIGUEZ, C.C. 20.582.591, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que se resuelve. Límitese la medida a la suma de \$5.000.000,00. Ofíciase

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de la apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Nr. 2018-012. Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca

Demandada: Aura María Bermúdez de Rodríguez

Radicación: 253724089001-2018-00019-00

Sustanciación civil No. 465- 2021

En virtud de la petición que antecede, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, remitir el expediente en archivo digital a la apoderada demandante.
2. REQUERIR a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del art. 446 del C.G. del P., para que procedan las partes a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se reciben memorial suscrito por la apoderada parte demandante. Provea.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

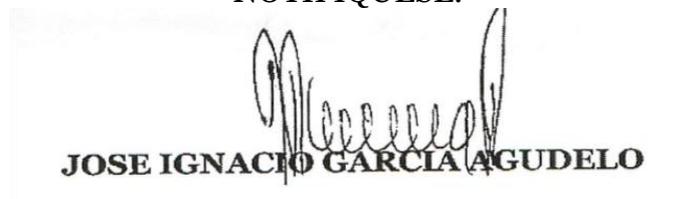
Referencia: Proceso Nr. 008-2021. Restitución Inmueble Arrendado
Radicación: 253724089001 - 2021-00017 - 00
Demandante: Rosa María León Muñoz
Demandado: Ana Elisa Chitiva Rodríguez

Sustanciación civil Nro.466-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito remitido por la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez, apoderado del extremo demandante, por medio del cual allega documento denominado "ACTA", contentivo de la verificación de entrega del predio rural "Buenavista", objeto de las pretensiones dentro de este trámite judicial a la demandante, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el documento allegado por la parte demandante, para conocimiento de la parte demandada.
2. ADVERTIR a las partes que lo pertinente se resolverá en la audiencia convocada para el día 3 de noviembre de 2021.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

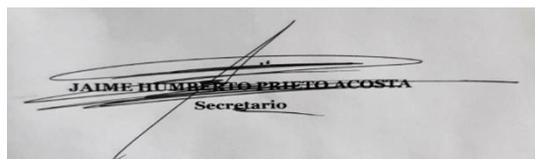
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de reprogramar la fecha para diligencia de inspección judicial. Sírvase dispone lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 2017-001. Pertenencia

Código radicación 253724089001 2017 00001 00

Demandante: MARIA CONSUELO BEJARANO DE LA HOZ y otro

Demandado : EPIFANIO GONZALEZ y otros

Sustanciación Civil Nr. 467 -2021

Visto el informe que antecede, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de septiembre de 2021, (f 178), concordante con el art.375 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- SEÑALAR el día jueves **ONCE (11) DE NOVIEMBRE de 2021, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial a los inmuebles “La Esperanza”, “El Guamo” y “Potreritos”, Vereda “San Francisco”; identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 160-45539, 160-8923 y 160-44187, respectivamente; diligencia que tiene iniciación en la sede del juzgado. INSTAR a la parte demandante a presentar un perito que acompañe la diligencia en los aspectos técnicos pertinentes.
2. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, a la curadora ad-litem designada y al representante del Ministerio Público, a quienes si lo requieren se compartirá el expediente digital.

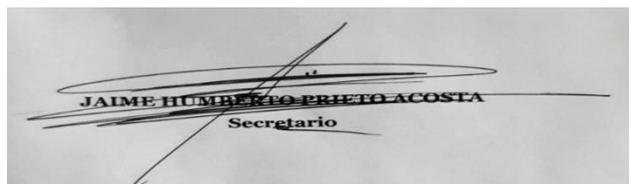
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe actuación ante la Comisaría de Familia de Junín, trámite de fijación de cuota alimentaria, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá. Se radica al tomo VIII- Folio 94 Nr. 253724089001-2021-00090 y número interno 37-2021. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 36--2021. Alimentos Fijación definitiva de cuota

Código: 253724089001-2021-00090-00

Demandante: NIDIA EDITH MELO BUSTOS, en representación de la niña SGRM

Demandado: GERMAN ALBERTO RUEDA MORENO

Auto Interlocutorio Civil No. 088 - 2021

En virtud del informe que precede y de la remisión del diligenciamiento surtido ante la Comisaría de Familia de Junín, Cundinamarca, efectuada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, atendiendo lo previsto en el numeral 2º del art. 111 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, dada la competencia territorial derivada del lugar de residencia de la niña SGRM, en concordancia con los arts. 390 y ss. del C.G. del P., se RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, por competencia territorial.
2. ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la niña SGRM (por sus iniciales), representada por su progenitora NIDIA EDITH MELO BUSTOS, en contra del señor GERMAN ALBERTO RUEDA MORENO, en calidad de progenitor de la menor.
3. ABSTENERSE de fijar alimentos provisionales a cargo del progenitor, teniendo en cuenta que los mismos serán los señalados en el Acta de Conciliación celebrada el 7 de octubre de 2021, dentro del trámite administrativo seguido ante la Comisaría de Familia de Junín Cundinamarca, mientras se surte el trámite de este proceso judicial que disponga una cuota de alimentos de carácter definitiva
4. IMPRIMIR a la presente acción el trámite verbal sumario consagrado en los art. 390 y ss. del C.G. del P.
5. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, en armonía con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda. Para el efecto, requírase a la Comisaria de Familia para que suministre la información que tenga de notificaciones de las partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Notificar este proveído a la parte demandante, al representante del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de Junín, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ